

1365198

25920 (1132) 29052 29052

Fecha

Núm.

Registro Mercantil
PUERTO RICO
 Presentado a las 09:50 del día 24
 de 1998
 Asiento 193 folio 68 diario 3



Registro Mercantil
PUERTO RICO
 Presentado a las 11:15 del día 30
 de 1998
 Asiento 465 folio 161 diario 3

Ramon Sanchez

Sanchez

42.890.0462
53-11-61
0150
 OFICINA LIQUIDADORA
 PUERTO RICO ROSARIO
 PRESENTADO EN
 AUTOLIQUIDACION
 LIO. COMPLEMENTARIA

DVIS
2-9-98
11:15

Número: 387	19-02-1998
ADAPTACION NUEVA LEY	
Otorgada por :	
C. E. E. GRANJA ADISFUER S.L.	

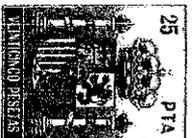
Fidel Sánchez Rosano

Notario

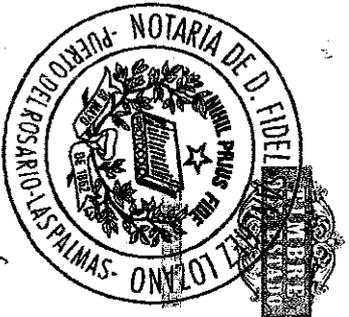
del Ilustre Colegio Notarial de las Palmas
 Puerto del Rosario (Guayama)

C/. Ferránbez Castañera, 4 - 1º • Teléfono: 85 12 47 • Fax: 85 15 54

2K0060917



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
N O T A R I O
Fdez Castañeyra n.º 4 1.º
Puerto del Rosario 851196



--ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
DE ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEY DE SOCIE-
DADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE 23 DE
MARZO DE 1.995, NOMBRAMIENTO DE CARGOS Y PRO-
TOCOLIZACION DE ESTATUTOS

NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE. -----

En PUERTO DEL ROSARIO, mi residencia, a diecinueve
de Febrero de mil novecientos noventa y ocho. -----

Ante mí, FIDEL SANCHEZ LOZANO, Notario del Ilustre
Colegio notarial de Las Palmas. -----

-----COMPARECEN-----

DOÑA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ DOMIN-
GUEZ, nacida el 17 de Octubre de 1.953, de nacionalidad espa-
ñola, casada en régimen de gananciales, según dice, con Don Mi-
guel Yague Suárez, vecina de Puerto del Rosario, con domicilio
en la calle Castilla, 52, con D.N.I. número 45.700.424-E. -----

DOÑA ANA SORAYA RAMOS DE LEON, nacida el 2 de
Septiembre de 1.973, de nacionalidad española, casada en el régi-
men matrimonial de gananciales, según dice, con Don Francisco
Javier Antunez López, vecina de Puerto del Rosario, con domici-

lio en la calle Vascongadas, 87, con D.N.I. número 42.889.794-

S. -----

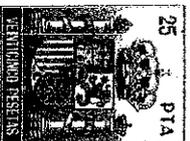
DOÑA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ-CID CAS-
TAÑO, nacida el 5 de Julio de 1.953, de nacionalidad española,
casada en el regimen matrimonial de separación de bienes, según
dice, con Don Francisco Javier Suarez Afonso, vecina de Puerto
del Rosario, con domicilio en la Urbanización Los Rosales, calle
B, 10, con D.N.I. número 42.020.675-C. -----

DOÑA RITA ELENA MORALES MENDEZ, nacida el 18
de Junio de 1.931, de nacionalidad española, viuda, vecina de
Pájara, con domicilio en Tarajal de Sancho, 20, con D.N.I. nú-
mero 42.431.881-D. -----

DOÑA SUSSANNE ELISABETH HANGGI LINDENBER-
GER, nacida el 3 de Agosto de 1.940, de nacionalidad española,
casada en régimen de gananciales, según dice, con Don Juan
Cristóbal Evora Suárez, vecina de Antigua, con domicilio en la
calle García Hernández, 7, con D.N.I. número 42.882.086-N. --

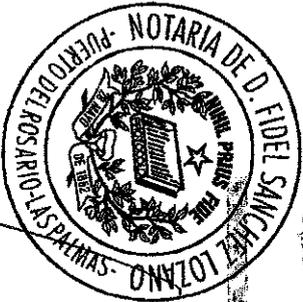
DON CELESTINO BARRERA GARCIA, nacido el 10 de
Agosto de 1.945, de nacionalidad española, casado en régimen de
gananciales, según dice, con Doña María del Pino Herrera
Acosta, vecino de Puerto del Rosario, con domicilio en la calle
Guadalquivir, 11, con D.N.I. número 78.432.350-G. -----

DON RAMON DIAZ PEÑATE, nacido el 25 de Septiembre
de 1.932, de nacionalidad española, casado en régimen de ganar-



2K0060916

D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
 N O T A R I O
 Fdez Castañeyra n.º 4 1.º
 Puerto del Rosario 851196



ciales, según dice, con Doña Carmen Silvera Marrero, vecino de Puerto del Rosario, con domicilio en la calle Teniente Durán, 5, con D.N.I. número 42.502.393-A. -----

Contrato yo, el Notario, la identidad de los comparecientes, mediante sus respectivos D.N.I., si bien, los restantes datos personales constan según sus propias manifestaciones. -----

INTERVIENEN: En su propio nombre y derecho, haciéndolo, Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, además de por sí, como Consejera Delegada de la Entidad Mercantil "C.E.E. GRANJA ADISFUER, S.L.", domiciliada en la calle Castilla, número 52, de Puerto del Rosario, término municipal del mismo nombre, Isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de esta Plaza, Don Emilio Romero Fernández, el 26 de Agosto de 1.994, con el número 1.631 de Protocolo, aclarada por una escritura autorizada por el Notario de esta Plaza, Don Emilio Romero Fernández, el 9 de Noviembre de 1.994, con el número 1.962 de Protocolo, y aclarada por otra escritura autorizada por el Notario que fué de Puerto del Rosario, Don Emilio Navarro Moreno, el 7 de Diciembre de 1.994, con

el número 2.159 de su Protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al Folio 40 del Tomo 1.192 General, Hoja G.C. 11.594, Inscripción Primera. Con C.I.F. número B-35373828. -----

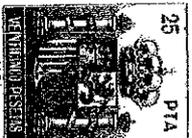
Se encuentra especialmente facultada para este otorgamiento, por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal, y del Consejo de Administración, y consta su nombramiento por acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 19 de Febrero de 1.998, según certificación expedida por la Secretaria, Doña Ana Soraya Ramos de León, con el Visto Bueno del Presidente compareciente, Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, cuyas firmas conozco y considero legítimas, y cuyos cargos manifiesta ejercen en la actualidad, de fecha 19 de Febrero de 1.998, la cual dejo unida a ésta matriz para su inserción en las copias. -----

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para esta escritura de ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES DE ADAPTACION DE ESTATUTOS A LA LEY DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE 23 DE MARZO DE 1.995, NOMBRAMIENTO DE CARGOS y PROTOCOLIZACION DE ESTATUTOS, y, -----

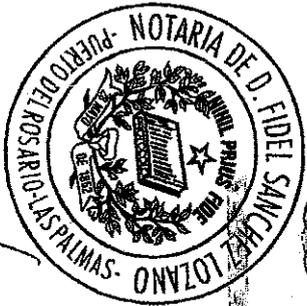
OTORGAN -----

PRIMERO: Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez

2K0060915



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
 N O T A R I O
 Fdez Castañeyra n° 4 1°
 Puerto del Rosario 851196



guez, que eleva a público los citados acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración, según la certificación citada anteriormente, y se protocolizan los Estatutos Sociales por los que ha de regirse la Sociedad, que también eleva a público y que van extendidos en siete folios de papel común, cuyas firmas conozco y legítimo, cuyos datos se dan aquí por reproducidos. -----

SEGUNDO: Respecto al cese por fallecimiento el día 1 de Septiembre de 1.996 del miembro del Consejo de Administración, Doña María Cecilia Jurado Luque, me presenta certificado de defunción, de fecha 12 de Septiembre de 1.996, fotocopia del cual, cotejada por mí, dejo unida a esta matriz para su inserción en las copias. -----

Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, Doña Sussane Elisabeth Hanggi Lindenberger, Don Celestino Barrera García y Don Ramón Díaz Peñate, manifiestan conocer que su dimisión del cargo de Consejeros ha sido aceptada por la Sociedad, y que han sido sustituidos en tal cargo por Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, Doña Ana Soraya Ramos de León, Doña María del Carmen Fernández-Cid Castaño y Doña Rita Elena Morales Méndez, los cuales presentes reiteran su

aceptación de los cargos y forma de proseguir de los mismos, manifestando que no les alcanza ninguna incompatibilidad o prohibición legal, en especial las de la Ley 12/95 de 11 de Mayo, cuyo íntegro contenido declaran conocer, en particular la prohibición que indica de ocupar cargos por personas en ella declaradas incompatibles. -----

Hago las reservas y advertencias legales, en especial las derivadas de la Legislación Mercantil, en particular las del Artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil, y las de la Ley 12/95 de 11 de Mayo sobre prohibición de ocupar cargos por personas en ella declaradas incompatibles en los términos y supuestos que fija; y las fiscales, en especial las del Artículo 52 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

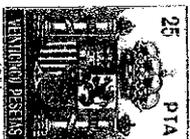
Leída esta escritura a los comparecientes, por su elección, previa advertencia y renuncia de su derecho a hacerlo por sí y enterados de su contenido, la aprueban y firman. -----

Y yo, el Notario del presente documento redactado en cuatro folios de papel exclusivo notarial, serie 2K, números el 0060487, 0060486, 0060485 y el 0065412, doy fé. -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

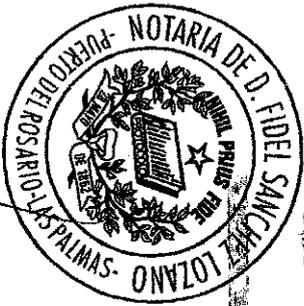
Signado: Fidel S. Rubricado y sellado. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS. -----



2K0060914

D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
N O T A R I O
 Fdez Castañeyra n° 4 1°
 Puerto del Rosario 851196



DOÑA ANA SORAYA RAMOS DE LEON, nacida el 2 de Septiembre de 1.973, de nacionalidad española, casada en el régimen matrimonial de gananciales, según dice, con Don Francisco Javier Anuñez López, vecina de Puerto del Rosario, con domicilio en la calle Vascongadas, 87, con D.N.I. número 42.889.794-S, Secretaria de la Entidad Mercantil "C.E.E. GRANJA ADIS-FUER, S.L.", domiciliada en la calle Castilla, número 52, de Puerto del Rosario, término municipal del mismo nombre, Isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada por el Notario de esta Plaza, Don Emilio Romero Fernández, el 26 de Agosto de 1.994, con el número 1.631 de Protocolo, aclarada por una escritura autorizada por el Notario de esta Plaza, Don Emilio Romero Fernández, el 9 de Noviembre de 1.994, con el número 1.962 de Protocolo, y aclarada por otra escritura autorizada por el Notario que fué de Puerto del Rosario, Don Emilio Navarro Moreno, el 7 de Diciembre de 1.994, con el número 2.159 de su Protocolo, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas de Gran Canaria, al Folio 40 del Tomo 1.192 General, Hoja G.C. 11.594, Ins-

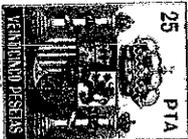
cipción Primera. Con C.I.F. número B-35373828, -----

C E R T I F I C O:

Que según consta en el Libro de Actas de esta entidad, el día 19 de Febrero de 1.998, en el lugar del domicilio social (sito en la calle Castilla, número 52, de Puerto del Rosario, término municipal del mismo nombre, Isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas), cumpliendo todos los requisitos legales y estatutarios, se celebró Junta General Unversal y Extraordinaria de esta Entidad, con asistencia personal de todos los socios, aceptándose unánimemente los siguientes puntos como orden del día: -----

1. - Adaptación de los Estatutos a la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada de 23 de Marzo de 1.995. -----
 2. - Aprobación de los nuevos Estatutos por los que se ha de regir la vida de la Sociedad. -----
 3. - Cese por fallecimiento de Doña María Cecilia Jurado Luque. -----
 4. - Dimisión del resto de los miembros del Consejo de Administración y nombrar los nuevos miembros del Consejo de Administración. -----
- Dicho orden del día es firmado por todos los socios asistentes. -----

Tras las oportunas deliberaciones fueron adoptados por unanimidad de todos los presentes los acuerdos siguientes: -----



2K0060913



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
N O T A R I O
Edez Castañeyra n.º 4 1.º
Puerto del Rosario 851196

PRIMERO: Aprobar la adaptación de los Estatutos de la Sociedad a la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada de 23 de Marzo de 1.995. -----

SEGUNDO: Aprobar el texto definitivo de los nuevos Estatutos que han de regir la vida de la Sociedad, los cuales van extendidos en siete folios de papel común. -----

TERCERO: Cese por fallecimiento del miembro del Consejo de Administración, Doña María Cecilia Jurado Luque, acaecido el 1 de Septiembre de 1.996. -----

CUARTO: Aceptar de Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, Doña Susanne Elisabeth Hanggi Lindenberger, Don Celestino Barrera García y Don Ramón Díaz Peñate, la dimisión de sus cargos de miembros del Consejo de Administración, agradeciéndoles los servicios prestados a la Sociedad; y nombrar a Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, Doña Ana Soraya Ramos de León, Doña María del Carmen Fernández-Cid Castaño y Doña Rita Elena Morales Méndez, miembros del Consejo de Administración, manifestando no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad previstas en la Ley, y especialmente en las de la Ley de 11 de Mayo de 1.995. -----

QUINTO: Facultar a **DOÑA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ**, para que compareciendo ante Notario, eleve a público los anteriores acuerdos. -----

El acta de la reunión fue debidamente aprobada, por unanimidad, al término de la misma. -----

Asimismo, **C E R T I F I C O:**

Que según consta en el Libro de Actas de esta Entidad, acto seguido de la Junta General, reunido el Consejo de Administración, por acuerdo unánime de sus miembros: Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, Doña Ana Soraya Ramos de León, Doña María del Carmen Fernández-Cid Castaño y Doña Rita Elena Morales Méndez, aceptan unánimemente como puntos del orden del día, la designación de cargos dentro del Consejo y la renovación del cargo de Consejero Delegado. --

Dicho orden del día es firmado por todos los socios asistentes, y tras las oportunas deliberaciones fueron adoptados por unanimidad de todos los presentes los acuerdos siguientes: -----

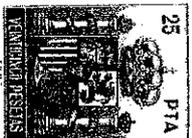
PRIMERO: La designación de los cargos siguientes dentro del Consejo: -----

PRESIDENTE: DOÑA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ. -----

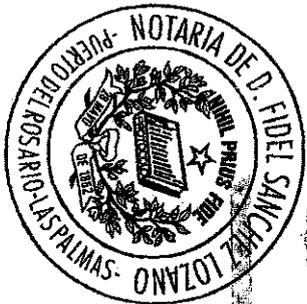
SECRETARIO: DOÑA ANA SORAYA RAMOS DE LEON. -----

VICEPRESIDENTE: DOÑA MARIA DEL CARMEN

2K0060912



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
N O T A R I O
Fdez Castañeyra n° 4 1°
Puerto del Rosario 851196



FERNANDEZ-CID CASTAÑO. -----

VOCAL: DOÑA RITA ELENA MORALES MENDEZ. ----

SEGUNDO: Renovar el cargo de CONSEJERO DELEGADO en favor de DOÑA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ, en quien delegan permanentemente las facultades que le corresponden según el Artículo decimooctavo de los Estatutos Sociales, por tiempo indefinido, salvo las indelégables por Ley. -----

Los designados, presentes en el acto, aceptan sus respectivos cargos y prometen cumplirlo fielmente, manifestando que no le afectan ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley de 11 de Mayo de 1.995 o en cualquier otra disposición legal. -----

TERCERO: Se faculta al Presidente y Consejero Delegado de la Sociedad, Doña María de los Santos Rodríguez Domínguez, para que ante Notario proceda a formalizar los acuerdos anteriores y realice los trámites necesarios hasta su oportuna constancia en el Registro Mercantil. -----

El acta de la reunión fué debidamente aprobada al término de la misma. -----

Y para que conste, expido la presente, en el domicilio social,
con el Visto Bueno del Presidente, Doña María de los Santos
Rodríguez Domínguez, en Puerto del Rosario, a diecinueve de
Febrero de mil novecientos noventa y ocho. -----

V.º B.º

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

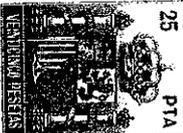
Están las firmas de DOÑA ANA SORAYA RAMOS DE
LEON y de DOÑA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ
DOMINGUEZ. -----

ESTATUTOS DE SOCIEDAD LIMITADA -----
TITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO
Y DURACION. -----

Artículo primero.-La denominación de esta Sociedad es
"C.E.E. GRANJA ADISFUER, S.L.", y se rige por los presen-
tes Estatutos, por la Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades
de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones aplicables. ---
Artículo segundo.-La Sociedad tiene por objeto: -----
- La actividad de educación, rehabilitación y recuperación de
minusválidos, a fin de lograr su integración laboral y social. -----
- La promoción, creación o gestión de centros de enseñanza

2K0060911

25 P1A



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
NOTARIO
Fdez Castañeyra n.º 4 1.º
Puerto del Rosario 851196



profesional y de trabajo productivo y laborterapia ocupacional.

Artículo tercero.- La sociedad tiene su domicilio en la calle Castilla, número 52, de Puerto del Rosario, término municipal del mismo nombre, Isla de Fuerteventura, provincia de Las Palmas, si bien podrá crear, suprimir o trasladar sucursales en o a cualquier lugar de España, previo acuerdo del organo de administración.

Artículo cuarto.- La sociedad se constituyó por tiempo indefinido y dió comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución.

TITULO II. CAPITAL Y PARTICIPACIONES.

Artículo quinto.- El Capital Social, integrado por las aportaciones de los socios, es de **QUINIENTAS MIL PESETAS**, íntegramente suscrito y desembolsado. Dicho capital social está dividido y representado por CINCUENTA participaciones sociales de DIEZ MIL PESETAS de valor nominal cada una de ellas, numeradas de la 1 a la 50, ambas inclusive, acumulables e indivisibles, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

No podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura pública de constitución de la Sociedad, o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes. En ningún supuesto sustituirán al documento público correspondiente las certificaciones del libro-registro de socios.

Artículo sexto. La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entranio efectos frente a la sociedad.

Artículo séptimo. **TRANSMISION DE PARTICIPACIONES.**

NES SOCIALES.

A) Por actos inter-vivos: Será libre si la transmisión se efectúa a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, a favor de otro socio o a favor de otra sociedad del mismo grupo. -----

En otro caso, en la transmisión inter-vivos de todas o algunas de las participaciones sociales que se posean, se comunicará por escrito en el domicilio social a la Administración de la Sociedad. La Administración social, en el plazo de diez días computados desde el siguiente al recibo de la notificación indicada, lo comunicará a su vez a todos los socios en el domicilio que conste como de cada uno de ellos en el libro-registro de socios, al objeto de que dichos socios, dentro de un plazo de diez días, computado desde el siguiente a aquel en que haya finalizado el anterior, comunicquen a la Administración social su deseo de ejercitar el derecho de adquisición preferente que regula este artículo; y si fueren varios los que ejercitaren tal derecho, se distribuirán las participaciones sociales objeto de esta transmisión entre ellos a prorrata de las que posean, atribuyéndose en su caso los excedentes de la división, al optante titular de mayor número de participaciones. -----

Finalizado este último plazo sin que se haya hecho uso del derecho de adquisición preferente que en este artículo se regula, el socio quedará libre para transmitir sus participaciones sociales, en la forma y modo que tenga por conveniente, siempre que esta transmisión tenga lugar dentro de los cinco meses siguientes a la terminación del último plazo indicado. -----

Para el ejercicio del derecho de preferente adquisición regulado, el precio de las participaciones, la forma de pago y demás condiciones de la operación serán las convenidas y comunicadas a la Sociedad por el socio transmitente. -----

B.-La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del fallecido la condición de socio. -----

TITULO III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

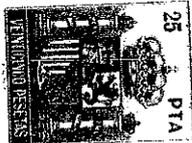
Artículo octavo. La sociedad estará regida y administrada por: a) la Junta General de Socios. - b) la Administración Social.

A) DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS

Artículo noveno. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

Artículo décimo. Por excepción a lo dispuesto en el artículo anterior: -----

a). El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
 NOTARIO
 Fdez Castañeyra n.º 4 1.º
 Puerto del Rosario 851196

los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

b). La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. La modificación constará en escritura pública que deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.

Artículo undécimo.-Las Juntas generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias y habrán de ser con vocadas por la Administración de la sociedad.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Toda Junta que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.

Las Juntas Generales Ordinarias, se convocarán por la Administración social con una antelación, al menos, de veinte días naturales y por carta certificada con acuse de recibo, dirigida al domicilio que, como de cada socio, conste en el libro-registro de Socios. La convocatoria expresará con la debida claridad los asuntos sobre los que hayan de deliberar y el lugar dentro de la localidad del domicilio social, fecha, y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, así como el nombre de la persona que realiza la comunicación. Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar al menos un plazo de veinticuatro horas.

La Junta General Extraordinaria, se convocará con idénticos requisitos y formalidades que la ordinaria por la Administración Social a su iniciativa; o cuando lo soliciten un número de socios que representen al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este último caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a la administración social para convocarla. La Administración social confeccionará el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de

solicitud. En caso de no convocarse en estos términos, queda facultado el socio o socios para acudir a la autoridad judicial conforme a lo dispuesto en la ley.....

En la Junta General, cada participación social, da derecho a un voto. La junta General quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando los socios presentes o representados, posean al menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta, siempre que concorra más de la mitad del capital social. Se exceptúan los casos en que por disposición legal o estatutaria se requiera una mayoría calificada de socios o de capital para adoptar acuerdos, en cuyo caso se requerirá, como mínimo, la presencia de tales mayorías para la válida constitución de la Junta.---

Artículo duodécimo. - Todo socio podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona. No será lícita la representación conferida a una persona jurídica, ni la otorgada a personas individuales que aquella haya designado expresamente como representantes suyos para la Junta de que se trate. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta y comprenderá la totalidad de las participaciones del representado.....

Artículo decimotercero. Junta universal.....
No obstante, y sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Junta quedará validamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose presente o representado todo el capital social, los asistentes decidieren unánimemente celebrarla, así como el orden del día.....

Artículo decimocuarto. -La Junta General será presidida por cualquier Administrador social o por el presidente y secretario en el caso de consejo de administración y, en su defecto o tratándose del secretario, por el socio que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.....

Artículo decimoquinto. -El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado esta, y en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.....

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.....

B) DE LA ADMINISTRACION SOCIAL......

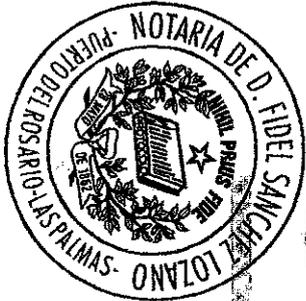
Artículo decimosexto. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de el corresponde a un Administrador único, a varios Administradores que actúen solidaria o conjuntamente o a un Consejo de Administración que estará compuesto por un mínimo de tres y un máximo de doce personas.....

En el caso de administradores solidarios o conjuntos, su número no será inferior a dos ni superior a doce.....

2K0060909



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
 N O T A R I O
 Fdez Castañeyra n° 4 1°
 Puerto del Rosario 851196



Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la Administración de la Sociedad, deberá constar en escritura pública y se inscribirá en el Registro Mercantil.

Las facultades externas se ejercerán del siguiente modo:-----

- A) Administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a este-----
- B) Varios Administradores solidarios; el poder de representación corresponde a cada administrador sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.-----

C) Varios administradores mancomunados; el poder de representación se ejercerá conjuntamente, al menos por dos de ellos, salvo que la Junta disponga que se ejerza mancomunadamente por un número mayor al efectuar su designación.-----

D) Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuara colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante acuerdo de delegación, nombre una comisión ejecutiva o uno o varios consejeros delegados, se indicará al designarlos el régimen de su actuación.-----

-La delegación de facultades se regirá por lo establecido para las sociedades anónimas por las normas jurídicas en vigor.-----

-Será la Junta general la que nombre y separe de su cargo en cualquier momento a los consejeros integrantes del Consejo de Administración y fije su número dentro de los límites marcados.

-El Consejo de Administración quedara validamente constituido cuando concurren a la reunion, presentes o representados, la mitad mas uno de sus componentes. La representación se conferira para cada reunion por escrito en carta dirigida al presidente y siempre en favor de otro consejero.-----

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesion, que debera ser convocada por el Presidente, o por el que haga sus veces. La votacion por escrito y sin sesion solo sera admitida cuando ningun consejero se oponga a este procedimiento.-----

El Consejo se reunirá siempre que lo soliciten al menos dos de sus miembros, o así lo acuerde el presidente.-----

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus componentes a su presidente y secretario, y si lo estima convenientemente un vicepresidente y/o un vicesecretario, regular su propio funcionamiento a salvo lo dispuesto en este artículo, aceptar la

dimision de los consejeros y designar de su seno una comision ejecutiva o uno o mas consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningun caso podran ser objeto de delegacion la rendicion de cuentas y la presentacion de balances a la Junta General ni las facultades que esta concede al Consejo salvo que fuese expresamente autorizado por ella. La delegacion permanente de alguna facultad del Consejo de Administracion en la Comision ejecutiva o en el consejero delegado y la designacion de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requeriran para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no produciran efecto alguno hasta su inscripcion en el Registro Mercantil.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevaran a un libro de actas, que seran firmadas por el presidente y el secretario. Artículo decimoséptimo. -Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de socio de la Sociedad. El cargo de Administrador es gratuito.

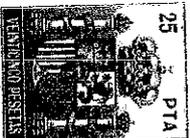
Será la junta general la que nombre y separe a los administradores sociales.

El cargo de Administrador social, se entenderá designado por tiempo indefinido. No obstante podrá ser separado de su cargo en cualquier momento por acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social. No podrán ocupar cargos las personas declaradas incompatibles por la legislación vigente.

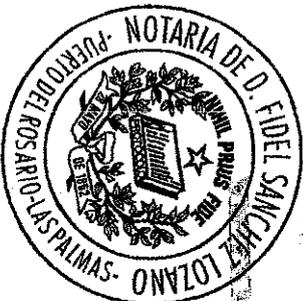
Artículo decimocuarto. El Organo de Administración Social tendrá las más amplias facultades para representar a la Sociedad en todos cuantos actos se comprendan dentro del objeto social, en solo los actos de desarrollo o ejecución del mismo sea en forma directa o indirecta, y los complementarios o auxiliares para ello, sino también los neutros y los aparentemente no conectados con el objeto social siempre que no sean claramente contradictorios o denegatorios del mismo. Así, con un carácter meramente enunciativo y no limitativo, les corresponden las siguientes facultades:

1. Nombrar personal directivo, técnico, empleados y operarios que hayan de trabajar por cuenta y bajo la dependencia de la Sociedad, ejercitando respecto del mismo, cuantas facultades competen al empresario según la normativa laboral vigente.
2. Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad.
3. Comprar, vender, permutar y transmitir mercancías por cualquier título, suscribir contratos de adquisición y venta de vehículos, maquinaria e instalaciones, de ejecución de obras, transportes, seguros de todas clases y publicidad.
4. Operaciones bancarias. Operando con bancos y bancos ros, Cajas de Ahorro, y en todo lo que permita la legislación y practica bancaria, tanto en la banca oficial como en la banca pri-

2K0060908



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
 N O T A R I O
 Fdez Castañeyra n.º 4 1.º
 Puerto del Rosario 851196



vada, incluso el Banco de España, en general tendrá las siguientes facultades:

- A) Respecto de letras de cambio, letras financieras, cheques, pagarés y otros documentos de giro: librar, cobrar, pagar, endosar, avalar, descontar, aceptar, intervenir, domiciliar y protestar.
- B) Respecto de préstamos y créditos: obtener dinero a préstamo o crédito, por medio de cuentas de crédito, efectos financieros, descuentos de efectos financieros o comerciales y percibir el importe de dichas operaciones, firmando al efecto talones, cheques, ordenes de giro o transferencias, pólizas de crédito, dar conformidad y practica bancaria o de cajas de ahorro para la formalización y extinción de dichas operaciones; endosar cheques y talones.
- C) Cuentas pasivas: Abrir, llevar, disponer y cancelar, cuentas corrientes, de ahorro, de crédito, a plazo; endosar, descontar, negociar facturas y certificaciones de obra.
- D) Avales y Fianzas. Tendrá facultades para recibirlos y prestarlos.
- E) En general, alquilar cajas de seguridad, operar sobre valores mobiliarios constituyendo depósitos y cancelandolos, venderlos, pignorarlos, endosarlos y constituir garantías sobre los mismos.
5. Abrir, llevar, y cancelar cuentas corrientes, ordinarias, a plazo, de ahorro y de crédito, en bancos y cajas de ahorro, firmando al efecto cuantos documentos, talones, cheques, giros o transferencias fueren precisos, y en general hacer operaciones con bancos y cajas de ahorro sin limitación alguna, en todo aquello que permita la legislación y practica bancaria y comercial.
- Retirar cantidades de donde se encuentren depositadas para las cuentas bancarias de la sociedad o para la Caja de esta, su verificación y formalizar con los deudores o acreedores las oportunas liquidaciones y las fechas de cobros y pagos. Cobrar y pagar cuantas cantidades correspondan a la sociedad, ya sean de su tráfico normal como de indemnizaciones, primas o subvenciones que correspondan a ésta por cualquier título o concepto, firmando los talones, cheques, ordenes de transferencias, recibos, letras de cambio, facturas y déjes de cuenta que fueren precisos.
6. - Constituir y retirar de la Caja General de Depósitos, Banco de España y cualquier otro establecimiento público o priva-

do, incluso del Estado, Pro vincia, Comunidades Autónomas o Municipios, depósitos y fianzas de toda especie.-----

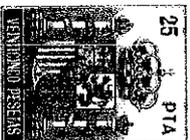
7.- Contratar suministros de luz, agua, electricidad, teléfono y otros, retirar de las Administraciones de Correos cartas certificadas, paquetes postales y telegráficos y valores declarados.-----

8.- Dirigir la contabilidad, formalizar el inventario y balance general, anualmente o cuando lo requiera la marcha de los negocios sociales, y elevar a la Junta General una Memoria que refleje el desenvolvimiento de la Sociedad tanto en los aspectos de lo que constituye la actividad del negocio como en los demás aspectos comerciales y administrativos durante el ejercicio económico, de tal manera que quede patente la verdadera naturaleza económica, financiera y patrimonial de la Empresa.-----

9.- Contratar directamente y concurrir a subastas, concursos y concursos-subastas de obras, servicios o suministros celebradas por el Estado u Organismos Autónomos de la Administración del Estado (como es la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar), Provincia, Municipio, Comunidades Autónomas, Patronatos o cualquier otra Entidad Pública o Privada, haciendo las ofertas y posturas que estimen oportunas, constituyendo al efecto las fianzas o depósitos necesarios y retirandolos en su caso, así como constituir cualquier clase de garantías reales y personales; asistir en representación de la Sociedad, a los actos que motivaren las subastas, concursos y concursos-subastas y demás diligencias a que dieran lugar las proposiciones y ofertas presentadas; reclamar e impugnar las adjudicaciones hechas a otros interesados; aceptar las que se hagan a la sociedad, bien provisionalmente o con carácter definitivo y, en su caso de adjudicación, suscribir con la representación del anunciante las escrituras que pro cedan y mantener las relaciones que de tales escrituras se deriven, así como intervenir en las incidencias de toda clase que se puedan originar y, de modo especial, reclamar, percibir y cobrar en las correspondientes oficinas públicas o donde proceda las sumas, que, como precio de los servicios o suministros, importe de contratas o por otro concepto, deban ser abonadas a la sociedad, pudiendo solicitar, revisiones y modificaciones de precios; formular reservas, firmar actas supletorias, certificaciones y liquidaciones provisionales y definitivas; contratar cesiones de obras como cedentes o cesionarios y subcontratar obras de terceros o a terceros, total o parcialmente.-----

10.- Retirar certificaciones de obras y servicios, cobrarlas, descontarlas o negociarlas, retirar talones o cheques que se extiendan por consecuencia de las citadas certificaciones y se extiendan por Organismos Públicos (Estatales, Provinciales, Municipales, Entidades Autónomas, etc.) o Entidades Privadas, así como percibir las transferencias de fondos que se originen como motivo de tales operaciones.-----

2K0060907



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
 N O T A R I O
 Edez Castañeyra n.º 4 1.º
 Puerto del Rosario 851196



11.-Adquirir los vehículos que la sociedad precise para el desarrollo de sus fines, así como vender los vehículos usados. --

12.-Actos relativos a bienes inmuebles. Adquirir parcelas de terreno, solares y derechos de superficie o de construir sobre el suelo, por cualquier título, incluso por permuta, y aceptar opciones y promesas de venta para tales adquisiciones. -----

Realizar agrupaciones, segregaciones, agregaciones, divisiones de fincas, declaraciones de exceso o disminución de cabida, rectificaciones de linderos, deslindes y, en general, cualquier acto relativo a la ordenación jurídica registral de las propiedades de la Sociedad. Constituir, modificar y extinguir cualquier clase de servidumbre, gravando los inmuebles de la Sociedad o a favor de ellos. Hacer declaraciones de obra nueva en construcción, construidas o de terminación, divisiones horizontales, y constitución de Régimen de propiedad horizontal, conjunta o separadamente. -----

Gestionar, concretar y formalizar préstamos con particulares, organismos oficiales, banca oficial o privada y cajas de ahorros, percibiendo su importe, con facultades para constituir en garantía del préstamo hipoteca sobre bienes o derechos de la sociedad, pudiendo modificar la hipoteca, cancelar o distribuirla entre las fincas en que divida la hipoteca. -----

Suscribir documentos públicos o privados de venta de casas, edificios, pisos o locales, con libertad de precio, pactos y condiciones, confesando haber recibido el precio, percibiéndolo de presente o apla zándolo con las garantías que estimen oportunas y con facultad de otorgar cartas de pago de precio aplazado. -----

Administrar bienes muebles e inmuebles, ejercer y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; ren dir, exigir y aprobar cuentas; constituir, modificar extinguir y liquidar contratos de todo tipo; desahuciar inquilinos, arrendatarios, aparceros, colonos, porteros, precaristas y todo género de ocupantes; reconocer, aceptar, pagar y cobrar cualesquiera deudas y créditos, por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, y con relación a cualquier persona o entidad pública y privada, incluso Estado, Provincia o Municipio, firmando recibos, saldos, conformidades y resguardos; asistir con voz y voto a Juntas de Propietarios, con socios, conduenos y demás cotitulares o de cualquier otra clase. -

13.-Comprar y vender y de cualquier otra forma adquirir y transmitir, participaciones sociales, acciones u otros títulos valo-

res, bienes muebles e inmuebles, viviendas, naves industriales y comerciales solares y fincas rústicas o urbanas, o partes indivisas de las mismas a la persona o personas que estimen convenientemente, y en el precio y condiciones que libremente estipulen. -----

Constituir, modificar, posponer, cancelar y extinguir, garantías mobiliarias sobre bienes y derechos de la sociedad, como hipotecas mobiliarias, prendas con o sin desplazamiento de posesión u otras, en garantía de cualquier negocio u operación, con libertad de pactos, cláusulas y condiciones. -----

14.- Celebrar contratos de transacción y compromiso cuando lo crean conveniente para la Sociedad, a fin de resolver cualquier cuestión y avalar a terceras personas, aceptar y percibir compensaciones por daños. -----

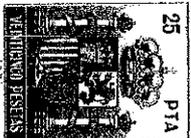
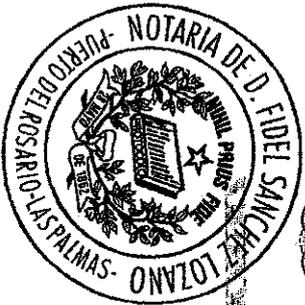
15.- Instar actas notariales de cualquier clase y requerimientos judiciales, y seguir expedientes de dominio y liberación de cargas; aceptar y contestar notificaciones. -----

Otorgar la representación procesal de la Sociedad a favor de Letrados y Procuradores, con facultades generales para pleitos o las especiales que el caso requiera. -----

16.- Intervenir en expedientes de expropiación forzosa que se sigan por el Estado, Provincia o Municipio o a instancia de toda clase de personas físicas y jurídicas, convenir valores, aceptar los prefijados e impagados, nombrar peritos para valoración, conceder permisos de ocupación de lo expropiado, entablar reclamaciones y recursos, recibir su valor y retirarlo de la Caja General de Depósitos o de cualquier otra entidad bancaria, incluso del Banco de España o particular, firmando los oportunos recibos y cartas de pago. -----

17.- Constituir, renovar, modificar, prorrogar, extinguir y solicitar la rescisión de contratos de arrendamiento, incluso financiero, leasing, por los precios y condiciones que estime pertinentes, y cumplir sus consecuencias. -----

18.- Comparecer en nombre de la Sociedad a toda clase de actos, ante toda clase de Entidades u Organismos, Estatales, de las Comunidades Autónomas, Provincias o Municipios, Tribunales y Juzgados, Juntas de Conciliación, distritos Mineros, Jefatura de Minas, Junta de Construcción, Instalaciones y Equipo Escolar, Entidades Sindicales, Ayuntamientos, Cámaras de la propiedad, Delegaciones de Trabajo, Hacienda, Industria, Obras Públicas y Urbanismo y Sanidad y Seguridad Social y los institutos dependientes de los mismos, Juzgados de lo Social, Tribunales Económico Administrativo, Provincial o Central, Tribunal Supremo, Tribunales superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, Jurados Tributarios, Banca Oficial o privada, al efecto de hacer peticiones verificar declaraciones firmando los impresos y escritos necesarios, pagar y cobrar las cantidades que procediera, entablar reclamaciones, pagar impuestos, solicitar licencia de



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
 N O T A R I O
 Fdez Castañeyra n.º 4 1.º
 Puerto del Rosario 851196

edificación de apertura de industria y de oficinas, de ejecución o legalización de obra y servicios, y, en general, toda cuestión de tipo laboral, fiscal, administrativa, social, económico o contencioso-administrativo de cualquier índole, siguiéndola a través de todos sus trámites, incidentes, recursos o instancias, con facultad expresa para desistir de acciones, peticiones y declaraciones, modificarlas y ratificarlas en los escritos, percibir las cantidades que procedan a causa de reclamaciones y litigios; intervenir en juicios de suspensión de pagos, concursos y quiebras; aprobar o no convenios, designar interventores y en general ejercitar cualquier derecho que corresponda a la sociedad en relación con tales juicios o expedientes universales.

19.-Constituir Agrupaciones Temporales de Empresas para la ejecución de obras, prestación de servicios o suministros con terceros, conforme a la legislación vigente sobre asociaciones y uniones de empresas y otorgar poderes a terceros para su constitución y representación.

20.-Presentar a la Junta General la Memoria del ejercicio anterior, así como las cuentas, Inventario, Balance y propuesta de aplicación del resultado e informe de gestión.

21.-Comparecer ante las Jefaturas de Tráfico, Obras Públicas, Industria y demás procedentes, a efectos de legalizar y matricular toda clase de vehículos que adquiriera o enajene la Sociedad y en todas cuantas cuestiones y asuntos tengan relación con tar jetas de transporte.

22.-Comparecer ante toda clase de Jueces, Tribunales y funcionarios en juicios, expedientes, procedimientos y actos de toda naturaleza y sus incidencias, bien personalmente o confiriendo la representación procesal de la sociedad a favor de profesionales.

23.SOCIEDADES: Constituir Sociedades civiles o Mercantiles de cualquier clase, con la nacionalidad, denominación, objeto, domicilio, duración, capital y demás condiciones que libremente convengan; suscribir las cuotas, participaciones o acciones que consideren convenientes, desembolsarlas total o parcialmente; convenir plazo y condiciones para desembolso de los dividendos pasivos; aportar dinero u otros cualesquiera bienes, muebles o inmuebles; modificar dichas sociedades, ya se refiera dicha modificación al nombre, domicilio, objeto, capital y otras cualesquiera circunstancias sociales o de los Estatutos; ampliar o reducir el capital social; transformar o disolver dichas Sociedades, in-

cluso por fusión con otras compañías; representar a la Sociedad en cualesquiera Juntas Generales ordinarias o Extraordinarias, incluso de carácter universal, así como en Asambleas de obligacionistas, Consejos de Administración u otras cualesquiera reuniones; ejercitar los derechos de información, voz y voto; aprobar los acuerdos que se adopten o rechazarlos total o parcialmente si los considerasen contrarios a derecho o lesivos de los intereses sociales; suscribir las Actas, o formular los reparos u objeciones pertinentes; y en general y del modo más amplio, ejercitar en nombre de la Sociedad cuantos derechos correspondan a esta en su calidad de socio, accionistas u obligacionista de cualesquiera compañías civiles o mercantiles sin excepción. 24.-Nombrar Procuradores y Abogados, conferirles las facultades del poder general para pleitos y las especiales en su caso necesarias; revocar tales poderes y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen; practicar pruebas, requerir la intervención notarial para autorizar actas de todas clases; oír y contestar notificaciones y requerimientos; hacer los que estimen oportunos, absolver posiciones en prueba confesoria; solicitar la practica de cualesquiera diligencias, establecer compromisos y llevar a cabo cuanto juzguen conveniente o necesario en relación con las cuestiones que pueden suscitarse, de índole laboral u otra, con interposición de los recursos o apelaciones que procedan, que seguirán por todos sus trámites e instancias, hasta obtener resolución definitiva y su cumplimiento; conferir poderes con facultad para sustituirlos así como conferir poderes generales o especiales, en favor de cualesquiera personas, revocar tales sustituciones y apoderamientos y conferir otros nuevos cuantas veces lo estimen.

25.-Al efecto para el ejercicio de las facultades anteriores, otorgar y firmar cuantas escrituras públicas o documentos privados sean precisos o convenientes sin limitación alguna.

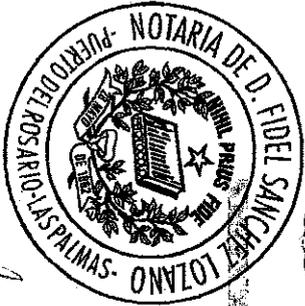
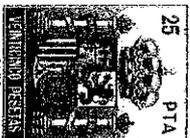
TITULO IV. EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS.

Artículo decimonoveno..-El ejercicio social coincidirá con el año natural. Por excepción, el primer ejercicio social dió comienzo el día del otorgamiento de la escritura constitutiva de la sociedad y terminó el treinta y uno de diciembre de ese año.

Artículo vigésimo..-Cualquier socio tiene derecho a consultar y examinar, por sí solo o en unión de persona perita, por plazo máximo de dieciseis días, y en el tiempo de los dieciocho días inmediatamente anteriores a la celebración de la Junta General anual en que se vaya a censurar la gestión social, aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado, las cuentas anuales de la Sociedad con todos sus antecedentes. El ejercicio por la minoría del derecho a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la sociedad no impide ni limita el ejercicio de este derecho.

Artículo vigésimoprimer..-En todo lo no previsto en los pre-

2K0060905



D. FIDEL SANCHEZ LOZANO
NOTARIO
Edez Castañeyra n° 4 1°
Puerto del Rosario 851196

sentos estatutos, registrarán las disposiciones legales en vigor en lo relativo a cuentas anuales de la Sociedad, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria y demás referente a las cuentas sociales. -----

Artículo vigésimosegundo. Los socios tendrán derecho a los beneficios repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales. -----

TITULO V.-DISOLUCION Y LIQUIDACION Y CLAUSULA ARBITRAL. -----

Artículo vigésimotercero. -En cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales de aplicación. -----

Artículo vigésimocuarto. Todas las cuestiones que surjan entre los socios o entre estos y la Sociedad, serán resueltas conforme a la Ley de Arbitraje de cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, en cuanto lo permita la vigente Ley sobre Régimen Jurídico de Sociedades de Responsabilidad Limitada y demás disposiciones en vigor. -----

Están las firmas de DOÑA ANA SORAYA RAMOS DE LEON Y DE DONA MARIA DE LOS SANTOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ. -----



L 010175 P 124

Numero 2.650

REGISTRO CIVIL DE

Las Palmas de Gran Canaria

DATOS DE IDENTIDAD DEL DIFUNTO:

Nombre **MARIA KEKE FILIN**

Primer apellido **BLANCO**

Segundo apellido **LOPEZ**

hijo de **Jose** y de **Leilisa**

Estado **viuda** nacionalidad **española**

lugar de nacimiento **de las palmas de gran canaria**

fecha de nacimiento **14 de octubre de 1922**

Inscrio al tomo **10**

Libro **10**

Partida **10**

DEFUNCION: Hora **veintidós y treinta y seis**

Lugar **las palmas de gran canaria**

Causa **causa**

El enterramiento será en **puerto del nasmaro**

DECLARACION DE D. **MAURICIO GARCIA MARTIN**

En su calidad de **ABANTE FAMILIAR**

Domicilio **ARABERES 24**

Comprobacion: Medico D. **JOSÉ HUINERRO VIGIENNA**

Colegiado num. **1127** numero del parte **4172137**

OTROS TITULOS O DATOS

ENCARGADO D. **FORDELEGACION OFICIAL JOSÉ L. CABELO PERERA**

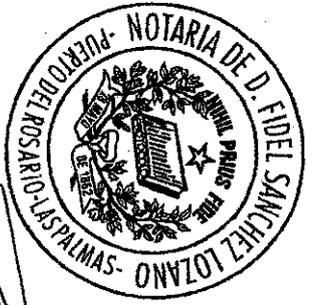
A las **diez y veintidós** horas del **TRECE** de **SEPTIEMBRE** de **MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS Y SEIS**

[Signature]



Es PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi Protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, Y YO, el Notario autorizante del mismo, la expido para LA ENTIDAD MERCANTIL "C.E.E. GRANJA ADIS-FUJER, S.L.", en Puerto del Rosario, el veinte de Febrero de mil novecientos noventa y ocho, en quince folios timbrados de papel exclusivo notarial, serie 2K, el presente y los catorce posteriores correlativos. DOY FE.

ARANCEL: sin cuantía
Números 1-4-7-5
Honorarios: 25,150 pts



[Handwritten signature]

El presente documento se devuelve al interesado por haber llegado a su efecto el certante que contiene esta **arenda** no sujeta a **arenda** en la Oficina para comprobación de la **arenda** que se **arenda** en la Oficina para comprobación de la **arenda** que se **arenda**.



23 ABR 1998

El Liquidador

[Handwritten signature]

DE EN ESTA CLASE DE PAPEL POR HABERSE
DO LOS DEL MODELO OFICIAL

RO CIVIL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



TIPO: Que la presente certificación literal expedida
con la autorización prevista en el art.
26 del R.R.C. contiene la reproducción
íntegra del asiento correspondiente
obstante en el Tomo..... y
Pág..... Sección..... de
este Registro Civil.

Por delegación del Oficial D. José J. Cabello Perera
Las Palmas de G. C., A.....

12 SET 1996